

5924/11

229

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

contra

Justino Henninguez Pejo

de

Zaragoza (Zaragoza)

Juez Instructor de

Alberico

Se inició el expediente en 12 de enero

de 19

64

Fallado en de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de

de 19

7
2



TRIBUNAL REGIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
VALLADOLID

a
/

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas
VALLADOLID
26-3-1940
Registro salida 1972

Núm. _____

Ilmo. Señor:

Al ordenar éste Tribunal, testimonios de sentencias, recibidos de diferentes Autoridades Militares, aparece el testimonio de la sentencia dictada en la causa número 528 o 562 del año 1939, contra FAUSTINO DOMINGUEZ REJO, vecino de Zaragoza, y por virtud de dicha vecindad en evitación de diligencias eneficaces, por no ser conocido en Valladolid, tengo el honor de remitirle dicho testimonio como de la competencia de ese Tribunal, a los efectos oportunos, rogándole me acuse recibo.

W 489

Dios guarde a V.S.I. muchos años.
Valladolid, 26 de Marzo de 1940.

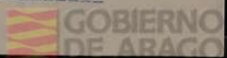
El Presidente,



José del Rosa

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA.



1-1-1900
1900

DON JUAN MARINOSO HERBERA Soldado del 'Ejército' de Infantería de Aragón Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de la sentencia recaída en la causa n° 562039 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra Faustino Dominguez Tejo y de la que es Juez el Especial para cumplimiento de tales tramites Oficial Tercero Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar Don Teodoro Aisa Dea.....

CERTIFICO que a los folios que se indicara obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 27. Auto. Resumen. - El instructor del presente actuado que se remitira al Presidente del Consejo de Guerra Permanente, ~~tenido en cuenta~~ en cuentas las pruebas aportadas considera que el hecho se ~~considera~~ sancionado en el Bando de reclutacion del Estado de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de Faustino Dominguez Tejo que se encuentra detenido en la P.P. de esta plaza y pertenece al regimiento de 1932 cogiendo haber practicado todas las diligencias propias del periodo sumarial remítase este sumario en consulta al Ilmo. Sr. ~~Magallon~~ V. S. I. no obstante acordara lo mas procedente. - Zaragoza a 12 de Agosto de 1939. - El Juez Instructor Antonio Estables, rubricado.....

Al 28. ACTA. - en Zaragoza a 30 de Agosto de 1939. - Año de la Victoria se reune el Consejo de Guerra permanente n°1 para ver y fallar la causa instruida contra Faustino Dominguez Tejo. - Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales, el Fiscal lo considera autor de un delito de auxilio a la rebellion del art° 240 del Código de Justicia Militar con lo agravante de perversidad y daño y solicita la pena de 20 años de prision mayor. - El Defensor lo considera como inductor y solicita la pena de 3 años y día de prision menor. - Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta que por haber sido conserjero Africa lo nombraron en el penal del Purg, quedando, inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia. - De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el art° 305 del cod. J.M. extendiendo la presente acta que firmo con el visto bueno del Sr. presidente, de lo que doy fe. - El Presidente V. B. Magallon el Secretario ilegible, rubricados.....

Al 29. Sentencia - En Zaragoza a 30 de Agosto de 1939. - año de la Victoria, se reune el consejo de Guerra permanente n°1 para ver y fallar la causa instruida contra Faustino Dominguez Tejo de 28 años, casado, Pastelero, natural de Izadaz y vecino de Zaragoza, ~~del Ministerio Fiscal~~ y la defensa y al incapado, siendo Ponente el Oficial 1° Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar Don Luis Gimenez Armijo, RESULTANDO que el procesado Faustino Dominguez era ~~ante~~ ~~el momento~~ destacado de la C.M.T. siendo presidente de la seccion de Gallateros e invitado a todos los obreros a tomar parte en cuantos conflictos sociales habia, despues de el Movimiento fue llamada su quinta y se incorporo al Regimiento de Aragon saliendo para los frentes y portandose bien en Quinto fue hecho prisionero y una vez en la Zona roja se manifesto como marxista y fue nombrado cabo ranchero del penal del Purg por eso tenia libertad que los demas formo parte de una especie de comite que se ofrecio para estar al frente de los demas prisioneros, por ello opinan sin estar ~~est~~ ~~provado~~ que seria delos que informarian y por eso fueron algunos perseguidos, (Hechos probados). - Considerando que los actos realizados por el procesado Faustino Dominguez son constitutivos de un delito de excitacion a la rebellion previsto y punido en el parrafo 2° del art° 240 del código de Justicia Militar, mas si se observa toda la actuacion del; encausado así como sus antecedentes, se ve existe en el mismo una falta de perversidad social que como atenuante hay que tener en cuenta debiendo ~~solo~~ imponer la pena inferior en un grado a señalada en el delito de conformidad con la regla 5ª del art° 67 del Código Penal Comun. - VISTOS los articulos 67 del Código Penal Comun, 173 y 240 del Código de Justicia Militar y la Ley del 9 de Febrero de 1939. - FALLAMOS que debemos condenar y condenamos a Faustino Dominguez Tejo como responsable en concepto de autor de un delito de excitacion a la rebellion con la concurrencia de la atenuante muy calificada de falta de perversidad social a la pena de un año y día de prision menor, suspension de todo cargo y del derecho del sufragio durante el tiempo de la condena, siendolo de abono la prision preventiva y sin hacer expresa declaracion de responsabilidades civiles que se fijara con arreglo a la Ley del 9 de Febrero de 1939. - Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. - Magallon, Antonio Lobet, Hilarión Cuartero, Mariano Agesta y Luis Gimenez Armijo, rubricados.....

AL 30 DECRETO del Sr. Lmo. Sr. auditor de Guerra de la Quinta Region Militar DON RAMIRO FERNANDEZ DE LA MORA de fecha del 2 de Septiembre de 1939, por el que su coprovocacion a la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecucion pertinentes a la misma.....

Al 31. NOTIFICACION.- En Zaragoza a a 5 de septiembre de 1939.- Año de la Victoria - En esta fecha se procedo a la notificacion legal al procedo en la presente causa Faustino Dominguez Tejo a quien se le integro mentalmente la resolucion recaida en la misma haciendole entrega de copia. De quedar enterado y notificado firma a continuacion conmigo el Secretario u que doy fe ;
Faustino Dominguez, rubricado.....

Y para que conste y a efectos de su remision al Tribunal de Responsabilidad Poltica de Valladolid expedido el presente que no altera con su original al que me remito de orden y usado por S. S. En Zaragoza a *primera de Septiembre* de mil, novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.



Carra

Juan Martin Montero

26 de marzo de 1939

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 562 del año 1939 contra *Faustino Jimenez*

Grego Vezo por delito de *excitación a la rebelión* del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 5 de *marzo* de 1943.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 5 de *marzo* de 1943.

Señores
Villar
Vejada
Barroeta

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Handwritten signature]

El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia dictada contra Francisco Dominguez Rojo y a su juicio esta comprendido por ahora en las exenciones del artículo 2 de la Ley de 7 de Marzo de 1942, y no procede instruir el expediente de responsabilidad civil.

Zaragoza 26 de Julio de 1943.

485

Pedro de la Fuente

Condencia - Zaragoza veintinueve de marzo
Señores - de mil novecientos cuarenta y tres

Reyado
Barraza

} Pase al Teniente
Fiduciario

Ante mí

Seguidamente se cumplió el mandado. Testifico
F. J. J.

Boffarone

AUTO

SEÑORES

D. Jos. Millaruelo H.
D. Felix Mejada R.
D. Angel Barroeta F.

Zaragoza, a doce de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

Faustino Dominguez Rejo

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESSEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Faustino Dominguez Rejo

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. de las J. O. N. E. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

[Firma]

[Firma]

[Firma]

Seguidamente se libran las comunicaciones
acordadas.

El siguiente día notifique
notificación al en legal forma al Minis-
tro. Fiscal serio fiscal el auto anterior, que
de enterado y firma de que
certifico

Do la Fuente